

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio de 1893.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

El Real decreto de 10 de Mayo de 1891 recordado por Real orden de 7 de Marzo del presente año, dispuso que todos los Ayuntamientos se proveyeran de las básculas y romanas necesarias para verificar las transacciones de cereales y legumbres al peso, en lugar de por la medida, cosa que ya deben haber verificado.

Al recordarles por la presente circular las citadas Reales disposiciones que previenen que en los diez primeros días del presente

mes, sean retiradas del uso las medidas de capacidad empleadas anteriormente en las transacciones de carácter público, entendiéndose por tales, aquellas en que intervenga un Fiel-medidor ó pesador designado ó admitido por las Corporaciones oficiales, por los Gremios de productores ó traficantes, ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio; he de advertir á los señores Alcaldes que por Real orden de 15 del mes anterior, se dispone se reclame de los mismos por este Gobierno una relacion detallada de las medidas de capacidad recogidas, las cuales pondrán á mi disposicion antes del día 20 del presente mes, para poder formar la general que ha de ser remitida á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Encargo muy particularmente y excito el celo de los Alcaldes y Secretarios para que cumplan sin demora el servicio que se encarga, pues de lo contrario se verá precisado este Gobierno á imponer á los morosos el conveniente correctivo.

Valladolid 8 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previenen los Reales decretos de 25 de Enero y 5 de Julio de 1887 y el reglamento de baños y aguas minero-medicinales en sus artículos 31 al 35;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que esa Subsecretaría, por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, convoque á oposiciones públicas para cubrir 19 vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y las que además ocurran hasta que terminen los ejercicios de oposición, señalándose al efecto el plazo de admisión de solicitudes desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el programa con arreglo al cual deben practicarse los ejercicios, sea el mismo que sirvió para las últimas oposiciones y fué publicado en la *Gaceta* del día 17 de Febrero de 1887.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1893. *Gonzalez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 30 de Junio de 1893.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo del Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial decretada por V. S. en 28 de Abril último, ha emitido con fecha 30 de Junio próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en 15 de Enero último por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga, fueron admitidas las renunciaciones que de sus cargos de Concejales hicieron D. José de Luque Fernandez, D. Antonio Linares Moreno y don Miguel Serrano López, fundadas: la del primero en tener que trasladarse á Montilla empleado por la Compañía de los ferrocarriles en la estación de dicho punto; en ser mayor de sesenta y en razones de salud el segundo, y por imposibilidad física el último. En su virtud, el Gobernador, teniendo en cuenta que, además de estas tres vacantes, existía ya

una producida anteriormente, que formando en junto cuatro, y componiéndose la Corporación de 11 Regidores, ascendían á la tercera parte del número total de éstos, usando de la facultad que le concede el art. 46 de la ley Municipal vigente, designó para cubrir aquéllas interinamente á cuatro vecinos que en épocas anteriores habían pertenecido por elección al Ayuntamiento. Mas como tres vecinos del mencionado pueblo acudieran en 31 de Enero referido á la Comisión provincial manifestando que tres de los Concejales interinos nombrados por el Gobernador estaban incapacitados para el ejercicio de su cargo, por haber sido declarados deudores como segundos contribuyentes, según acuerdo de la propia Comisión de 29 de Agosto de 1884, resolvió ésta en 18 de Abril último:

1.º No admitir las renunciaciones de sus cargos hechas por los referidos Luque, Linares y Serrano por infundadas, y por haberse infringido las disposiciones legales.

2.º Comunicar el acuerdo al Gobernador para que dejara sin efecto los nombramientos de Concejales interinos, por no existir vacante la tercera parte del total de los que constituyen el Ayuntamiento.

3.º Declarar, confirmando el acuerdo de 29 de Agosto de 1884, incapacitados para el cargo de Regidores á los nombrados interinos por el Gobernador, por ser deudores como segundos contribuyentes.

4.º Que se constituya el Ayuntamiento con los Concejales propietarios que le componían en 15 de Enero, y apercibirles, caso contrario, á poner el hecho en conocimiento de los Tribunales.

Y 5.º Que cesaran desde luego por incapacitados y excedentes los Concejales interinos.

Estimando el Gobernador que la Comisión provincial había obrado con incompetencia y que con su acuerdo se habían perjudicado los intereses generales, resolvió en 28 de Abril último suspender, en virtud de las atribuciones que la ley Provincial le concede, el acuerdo tomado por dicha Corporación, dando de ello cuenta á V. E., para ante quien á su vez se alza de la mencionada resolución el Vicepresidente de la Comisión provincial, pretendiendo que se declare contrario á las leyes el referido decreto de suspensión.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo referido, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 86 de la ley se remita el expediente á informe de esta Sección, como así se sirve V. E. hacerlo por Real orden de 27 del actual.

No ofrece duda de ninguna clase que al hacerse las renunciaciones de sus cargos por los individuos referidos no podía menos de admitirlas el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, una vez que la sola enunciación de las causas que las motivaron eran legales y legítimas; y como las vacantes producidas por dichas renunciaciones, con otra que existía ya anteriormente, componían la tercera parte del número total de Concejales que corresponden á dicha Corporación, tampoco podía menos el Gobernador de cumplir con lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal vigente, proveyendo aquéllas, como lo hizo, en individuos que en épocas anteriores habían pertenecido al Ayuntamiento por elección.

Cumplido, pues, concretamente por dicha Autoridad el expresado requisito, si los vecinos de Alhaurín de la Torre entendían que alguno ó algunos de los Concejales interinos se hallaban incapacitados para ejercer el cargo, debieron acudir al Gobernador con los justificantes demostrativos de la incapacidad de aquéllos por si en su vista estimaba ó no dicha Autoridad que legalmente podía anular el nombramiento de los que resultaran incapacitados, aunque sería lo más acomodado á la ley que dichos vecinos se dirigieran á V. E., á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se sirviese ordenar la instrucción del expediente oportuno, sobre el cual en su día emitiera el informe que correspondiera la Comisión provincial.

Pero acudir á ésta poco menos que pretendiendo que corrigiese una supuesta extralimitación legal del Gobernador y resolver la misma, según los recurrentes pretendían, equivale á suponer que las Comisiones provinciales tienen facultades de corregir y resolver las providencias de los Gobernadores, principio opuesto á toda buena doctrina administrativa.

Por esta razón, el artículo único del mencionado Real decreto aplicable al caso, es, y no puede ser otro, que el 12, y no el 11, como con evidente error ha creído la Comisión provincial de Málaga, y siendo esto exacto, lo es por consecuencia lógica que la Corporación referida ha obrado con incompetencia manifiesta y causado perjuicios á los intereses generales, puesto que como tal debe estimarse la constitución de Ayuntamientos, dando origen con conducta tan extraña á que el Gobernador de Málaga, obrando con toda corrección y acierto, usase de la facultad que le atribuye el artículo 79 de la ley provincial, suspendiendo el acuerdo tomado por la Comisión en 18 de Abril último con motivo de la incapacidad de los Concejales interinos referidos, siendo de notar también que, aun en el caso inadmisibile de que dicha Corporación hubiera obrado con competencia, siempre resultaría que para dictar su acuerdo dejó de cumplir requisitos esenciales determinados en el art. 11 y demás anteriores del repetido Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciéndose por todo ello la Comisión provincial referida merecedora de que V. E. la haga, en la forma adecuada, el correspondiente apercibimiento.

Por virtud de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia dictada en 28 de Abril último por el Gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo que en 18 del mismo mes adoptó la Comisión provincial.

Y 2.º Que se le aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de atribuirse facultades que no le competen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1893.—Gonzalez.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 6 de Julio de 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continuacion de la relacion inserta en el Boletin del día 8 del corriente.

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectific- cado.	de los intereses.	—	á percibir al 35 por 100 del capt- tal é interés.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
108	Domingo Blanco Buenavilla.	133	33'25	166'25	58'18
109	Dionisio Barreira García.	259'48	12'97	272'45	95'35
110	Andrés Blázquez Fernandez.	136'38	26'82	173'20	60'62
111	Andrés Blanco Rodriguez.	98'31	»	98'31	34'40
112	Andrés Brioso Carrasco.	211'56	»	211'56	74'04
113	Antonio Blanes Roca.	346'59	93'57	440'16	154'05
114	Angel Vidal Selva.	211'36	»	211'36	73'97
115	Agustín Vázquez Madonado.	198'13	»	198'13	69'34
116	Antonio Vázquez Vázquez.	235	44'65	279'65	97'87
117	Andrés Vazquez Fontana.	34'97	9'44	44'41	15'54
118	Antonio Vázquez Rodriguez.	123'69	28'44	152'13	53'24
119	Francisco Brufo Gil.	56'42	15'23	71'65	27'07
120	Faustino Villacastín Fernández.	217'94	»	217'94	76'27
121	Francisco Villa Escariz.	354'32	95'66	449'98	157'49
122	Francisco Vicente Grande.	108	29'16	137'16	48
123	D. Francisco Venla García.	442'21	4'42	446'63	156'32
124	Francisco Barrios Moraga.	194'46	29'16	223'62	78'26
125	Francisco Bagaria Isac.	196'79	35'42	232'21	81'27
126	Felipe Bayona Ramiro.	380'63	»	380'63	133'22
127	Francisco Vázquez Arés.	77'16	13'11	90'27	31'59
128	Gregorio Vivo Sánchez.	108'27	21'65	129'92	45'47
129	Gregorio Benito Iglesias.	85'18	0'85	86'03	30'11
130	Guillermo Barajas Hernandez.	110'94	29'95	140'89	49'31
131	Ignacio Villar Perez.	289'46	78'15	367'61	128'66
132	Ignacio Viñales Gregorio.	327'10	45'79	372'89	130'51
133	Isidoro Vega Ferrero.	65'81	5'92	71'73	25'10
134	Ignacio Bardaji Miranda.	83'20	22'46	105'66	36'98
135	Jacobo Vázquez Mesa.	78'97	»	78'97	27'63
136	José Vázquez Cabello.	110'35	29'79	140'14	49'04
137	José Vega Alcázar.	318'22	»	318'22	111'37
138	Juan Bermejo Criado.	44'37	»	44'37	15'52
139	Alfonso Barbero Corcero.	253'30	43'03	296'36	103'72
140	José Vila Peón.	127'53	1'27	128'80	45'08
141	José Vizcaino Viñas.	125'16	33'79	158'95	55'63
142	Joaquín Vin Monches.	322'69	87'12	409'81	143'43
143	Joaquín Blanco Olite.	318'22	85'91	404'13	141'44
144	Juan Vidal Pons.	105'99	12'71	118'70	41'54
145	Juan Bocel Ferrer.	247'47	66'81	314'28	109'99
146	Juan Bonllosa Morgán.	201'76	»	201'76	70'61
147	Joaquín Buroz Camino.	121'71	30'42	152'13	53'24
148	José Blasco Muñoz.	198'62	15'88	214'50	75'07
149	Juan Bravo Rojas.	161'24	9'67	170'91	59'81
150	Joaquín Blanco Labaila.	254'58	56	310'58	108'70
151	Juan Blaya Martínez.	81'14	5'67	86'81	30'38
152	Matias Vigor Menéndez.	44'65	12'05	56'70	19'84
153	Miguel Vidalles Salas.	74'19	20'03	94'22	32'97
154	Manuel Villar Mon.	311'81	46'77	358'58	125'50
155	Miguel Busque Trescicial.	200	54	254	88'90
156	Manuel Busquer Salabria.	45'47	12'27	57'74	20'20
157	D. Manuel Boquete del Río.	89'05	0'89	89'94	31'47

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectifi- cado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é interés. — Pesos.
158	Miguel Bonet Julvez.	7'94	2'14	10'08	3'52
159	Mariano Borrás Sendra.	179'46	48'45	227'91	79'76
160	Martín Bolser Carreras.	118'84	16'63	135'47	47'41
161	Martín Villar Alvarez.	211'13	46'44	257'57	90'14
162	Modesto Bajo Torre.	13'38	2'40	15'78	5'52
163	Leandro Blanco Prieto.	53'27	14'38	63'75	23'67
164	Luis Bolega Santarga.	158'06	»	158'06	55'32
165	Leonardo Boliño Raigada.	350'73	»	350'73	122'75
166	Juan Blay Planas.	153'13	»	153'13	53'59
167	José Blanco Fernández.	235'40	»	235'40	82'39
168	Jacinto Bueno Tolosano.	172'38	46'54	218'92	76'62
169	Juan Boliyo Crespo.	70'55	»	70'55	24'69
170	José Grue González.	143'80	38'82	182'62	63'91
171	Juan Bort Villart.	245'52	66'29	311'81	109'13
172	José Bote Ramos.	16'08	2'89	18'97	6'63
173	Juan Beltrán Zapata.	318'29	85'93	404'22	141'47
174	Justo Beteta Ramírez.	40'41	10'88	51'19	17'91
175	Jorge Vergara Vados.	181'83	21'81	203'64	71'27
176	Juan Bernal Martorell.	146'34	39'15	185'85	65'04
177	Juan Blázquez Martínez.	301'66	»	301'66	105'58
178	José Varela Freire.	141'05	29'62	170'67	59'73
179	José Valle Cuenca.	29'67	6'52	36'19	12'66
180	José Barrero Palomo.	132'90	35'88	168'78	59'07
181	Justo Barcajaco Blanco.	204'17	4'68	208'25	72'88
182	Julián Vicente Martín.	219'86	50'56	270'42	94'64
183	Juan Valero Simón.	294'51	79'51	374'02	130'90
184	José Vázquez Vázquez.	27'73	7'48	35'21	12'32
185	Tomás Barbulo Blanco.	164'94	44'53	209'47	73'31
186	Urber Bermuez Ortazo.	243'36	43'80	287'16	100'50
187	Salvador Ballesteros Santiago.	95'92	25'89	121'81	42'63
188	Sinforiano Benite Martín.	12'34	»	12'34	4'31
189	Santos Vega Chamorro.	99'42	16'90	116'32	40'71
190	Serafin Belza Lastrada.	211'44	57'08	268'52	93'98
191	Ramón Blanco Pérez.	266'45	50'62	317'07	110'97
192	Rafael Benavides Lozano.	37'28	4'47	41'75	14'61
193	Rufino Burgos Contreras.	155'87	38'96	194'83	68'19
194	Rosendo Vidal Fernández.	194'14	52'41	246'55	86'29
195	Pedro Varon Hernández.	20'75	5'60	26'35	9'22
196	Pedro Baro Piñeiro.	139'26	37'60	176'86	61'90
197	Pedro Vicente García.	29'88	8'06	37'94	13'27
198	Pedro Voces Corredera.	302'90	81'78	384'68	134'63
199	Pedro Bohada Docabo.	246'76	66'62	313'38	109'68
200	Pedro Vallejo Sánchez.	317'77	46	371'67	130'08
201	Pedro Bartolomé Leal.	318'29	85'93	404'22	141'47
202	Manuel Valdés Tuero.	225'83	60'97	286'80	100'38
203	Mateo Vals Melis.	124'66	14'95	139'61	48'86
204	Matías Vall Sastre.	182'60	7'30	189'90	66'46
205	Mamerto Balbi Ruiz.	22'73	6'13	28'86	10'10
206	Manuel Vivas Marín.	103'94	23'90	127'84	44'74
207	Marcelino Villa Gutiérrez.	51'78	13'98	65'76	23'01
208	Manuel Bordells Vázquez.	272'76	43'64	316'40	110'74
209	Manuel Borrás Mengual.	126'79	34'23	161'02	56'35
210	Manuel Victor Gómez.	51'86	3'63	55'49	19'42
211	Manuel Blanco Deive.	318'22	54'09	372'31	130'30

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.011.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 86.

Habiéndose extraviado del término municipal de Siete Iglesias, una pollina de la pertenencia de D. Celedonio Rodriguez, cuyas señas son: edad cuatro años, pelo entrecano, alzada regular, un poco corrida del cuarto trasero, una cicatriz como de quemadura ó yerro en la parte superior é izquierda del bello de arriba, recien herrada de las manos y sin cabezada ni aparejos; se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la persona en cuyo poder se halle, para que lo haga al Alcalde del citado Siete Iglesias ó al interesado.

Valladolid 8 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Talon núm. 474.

NÚM. 2.007.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

El 16 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los ramos de vino, aceites, carnes y sal, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en el expediente de referencia archivado en esta Secretaría.

Si la subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 20, y si tampoco tuviera efecto tendrá lugar la tercera y última el 26 del mismo mes.

Padilla de Duero 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Meliton de Aza.

Talon núm. 475.

NÚM. 2.008.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Peñafiel.

Anulado por la Superioridad el remate celebrado á venta libre de todas las especies de consumo y ordenado que se celebre una nueva subasta, el Ayuntamiento que presido ha tenido á bien acordar que ésta tenga lugar el día 15 del actual en esta Casa Consistorial de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el expediente de su razon en la Secretaría municipal.

Olmos de Peñafiel 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Rodriguez.

Talon núm. 279.

NUM. 1.999.

Alcaldía constitucional de Peñaflor.

Se halla vacante por término de diez días, contados desde que el presente anuncio vea la luz en el BOLETIN OFICIAL, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 365 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, disfrutando además el agraciado de habitacion gratuita para sí y su familia.

Peñaflor 3 de Julio de 1893.—El Alcalde, Estanislao Baraja.

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

MAYORÍA.

Debiendo venderse el día 20 del corriente á las once de su mañana, en tercera pública subasta, veinte caballos sobrantes que tiene este Regimiento Cazadores Almansa, 13.º de Caballería, se avisa al público para el que quiera tomar parte como licitador, pueda concurrir el mencionado día y hora al Cuartel de la Merced en que tendrá lugar el expresado acto.

Valladolid 8 de Julio de 1893.—El Comandante Mayor, Ambrosio Martín.

1

Talon núm. 473.

Num. 1.931.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1892 á 1893.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de jardines y viveros.	361	97							
Reparacion de empedrados de calles.	889	02							
Arreglo de las herramientas del Parque.	99	72							
Id. en el Cuartel-depósito de caballos sementales.	70	60							
Id. en el tejado de la Academia de Caballeria.	84	60							
Conservacion y arreglo de paseos	700	64							
Conservacion de fuentes y cañerías.	46	50							
Esanche del puente del Prado de la Magdalena.	314	84							
Pintar la verja del vivero do San Lorenzo	27								
Total	2584	89		Total materiales y huebras					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	2584	89
Idem los materiales y huebras.	»	»
TOTAL PESETAS.	2584	89

Valladolid 17 de Junio de 1893.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, José de Hornedo.

Núm. 2.014.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	1	3	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	3
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	5
29	"	"	"	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	1	4
30	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Total	8	13	21	1	"	1	22	1	"	1	"	"	"	1	23

Valladolid 1.º de Julio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Enrique Alonso*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	1	1	1	3	4
22	1	"	"	1	1	"	1	1	2
23	"	"	"	"	"	1	"	1	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	2	"	"	2	2
26	"	"	1	1	"	"	"	"	1
27	2	"	"	2	1	"	"	1	3
28	"	1	"	1	2	"	"	2	3
29	2	1	"	3	2	"	1	3	6
30	1	"	"	1	2	"	"	2	3
Totales...	7	2	1	10	11	2	2	15	25

Valladolid 1.º de Julio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Enrique Alonso*.

Valladolid: 1893.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.